



# INTERPOL



## iARMS



### SUCAMEC

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

## ACUERDO DE UTILIZACIÓN

ENTRE

LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL LIMA

Y

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL.



R. MOSCOSO



V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
K. NIÑEZ

*Acuerdo de utilización del sistema iARMS y SBA entre la Oficina Central Nacional de INTERPOL Lima y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil.*

## Preámbulo

**Considerando** que INTERPOL, de conformidad con su Estatuto, es una organización intergubernamental independiente que se encarga de garantizar y promover, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, así como de establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente a la prevención y represión de las infracciones de derecho común;

**Teniendo en cuenta** que, con arreglo a su Estatuto, está rigurosamente prohibida a INTERPOL toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial;

**Considerando** que, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal, OIPC-INTERPOL, la Oficina Central Nacional de INTERPOL Lima (en adelante "OCN INTERPOL Lima") garantiza la relación entre los diversos servicios de Perú, las Oficinas Centrales Nacionales de otros países y la Secretaría General de la Organización;

**Teniendo en cuenta** que, en el marco de su cometido, la OCN INTERPOL Lima tiene derecho a autorizar el acceso de los servicios de su propio país al Sistema de Información de INTERPOL y a precisar el alcance de sus derechos de acceso y tratamiento;



**Recordando** que este acceso se otorgará de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y, en particular, con su artículo 21 y con la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales", que figura como anexo a dicho reglamento, el cual exige un acuerdo entre la OCN INTERPOL Lima y el servicio nacional autorizado;



**Considerando** que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (en adelante "SUCAMEC") es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, creada mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado el 07 de diciembre de 2012. De conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN del 04 de abril de 2013, y modificado por el Decreto N° 017-2013-IN del 12 de diciembre de 2013) tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;



**Considerando** que esta entidad está legalmente autorizada a desempeñar el papel de una institución pública en el ámbito de la aplicación del derecho penal, y que el mencionado acceso por parte de la entidad no está prohibido por la legislación nacional y está directamente relacionado con las actividades y tareas de la entidad;



*Acuerdo de utilización del sistema iARMS y SBA entre la Oficina Central Nacional de INTERPOL Lima y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil.*

Deseando coordinar sus esfuerzos en el marco de los cometidos que les han sido asignados;

Considerando la Resolución de la Asamblea General AG-2011-RES-11, en la que se insta a los países miembros a que hagan un uso pleno de las herramientas creadas en el marco del programa de INTERPOL para la investigación, identificación, rastreo y cooperación en materia de armas de fuego, y en la que asimismo se pide a las OCN que, siempre que sea posible, autoricen y promuevan la ampliación del acceso directo al sistema de comunicaciones de INTERPOL a las unidades nacionales especializadas en armas de fuego o a otras unidades especializadas en la investigación de delitos relacionados con las armas de fuego, de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento Datos;

Reconociendo, en consecuencia, que es deseable que la OCN INTERPOL Lima y la SUCAMEC cooperen en la recopilación, transmisión y divulgación de información sobre armas de fuego relacionadas con delitos;

La OCN INTERPOL Lima representada por su Director, General PNP. Luis Octavio BISSO PUN, que forma parte de la Policía Nacional del Perú perteneciendo al Ministerio del Interior y La SUCAMEC representada por su Superintendente Nacional (e) Juan Carlos Meléndez Zumaeta, que forma parte del Ministerio del Interior (en calidad de adscrita), en lo sucesivo denominadas "las Partes";

Conviene en lo siguiente:

## Artículo 1

### Finalidad

El presente acuerdo tiene por objeto definir claramente las condiciones en las cuales, en virtud del Artículo 21 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y de conformidad con la Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales, la OCN INTERPOL Lima puede autorizar a la SUCAMEC a consultar directamente los datos tratados en el Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas (iARMS, por sus siglas en inglés) o a introducir datos directamente en dicho sistema para su tratamiento; y a consultar directamente en el Sistema de Búsqueda Automatizada (SBA).

## Artículo 2

### Acceso directo:

1. Se autoriza a la SUCAMEC a acceder directamente a la red mundial de comunicación policial protegida de INTERPOL (I-24/7) y, en particular, al sistema iARMS y al SBA con el único fin de prevenir y combatir los delitos relacionados con armas de fuego, así como



INTERPOL



iARMS



SUCAMEC

el contrabando, el tráfico ilícito transnacional y la fabricación de armas de fuego, municiones, piezas y componentes.

2. El carácter de las actividades y cometidos de la SUCAMEC no debe atentar contra los objetivos o la neutralidad de la Organización.
3. El acceso directo al sistema iARMS y al SBA estará sometido a las condiciones generales siguientes:

a) El acceso directo al sistema iARMS y al SBA, cuya utilización deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

b) La **SUCAMEC** acata el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y cualesquiera procedimientos establecidos en aplicación del mismo, y se compromete a respetarlos a fin de poder acceder al sistema iARMS y al SBA, y utilizarlo a través la red mundial de comunicación policial protegida de INTERPOL (I-24/7).

c) La **SUCAMEC** nombrará a un funcionario encargado de la seguridad y a un funcionario encargado de la protección de datos, y pondrá en práctica procedimientos con el objetivo de garantizar el respeto permanente por parte de sus usuarios del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

d) La **SUCAMEC** conviene, en particular, en autorizar a:

(i) Efectuar controles periódicos, a distancia o in situ, acerca del tratamiento de los datos introducidos o consultados en el sistema iARMS y al SBA por la **SUCAMEC** para asegurarse del respeto del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos;

(ii) Imponer a la **SUCAMEC** las medidas cautelares o correctivas necesarias en caso de que se produzca un incidente;

(iii) Poner fin al derecho de acceso al sistema iARMS y al SBA, y por extensión al Sistema de Información Policial de INTERPOL, en el caso de que no cumpla las obligaciones que le impone el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos o que reiteradamente trate los datos de manera no conforme con este.

e) La **SUCAMEC** acepta que la Secretaría General de INTERPOL:

(i) Se encargue de la administración general del sistema iARMS y al SBA, y vele por el respeto de las condiciones del tratamiento de datos en las bases de datos de la Organización.



- (ii) Pueda tomar todas las medidas apropiadas, con arreglo al Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, para poner fin a cualquier tratamiento no conforme con este, incluida la de poner fin al derecho de acceso al sistema I-24/7.
4. En el anexo 2 del presente acuerdo se precisan el nivel y alcance de los derechos de acceso de la SUCAMEC, así como cualesquiera condiciones específicas para su acceso directo al sistema iARMS y al SBA, y por extensión al sistema de información de INTERPOL para su utilización.
5. La OCN INTERPOL Lima deberá comunicar a la SUCAMEC la información necesaria para que este pueda ejercer sus derechos de tratamiento.

### Artículo 3

#### Entrada en vigor, modificación y duración:

El presente Acuerdo entrará en vigor tras la firma por ambas Partes. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y por escrito de las Partes.

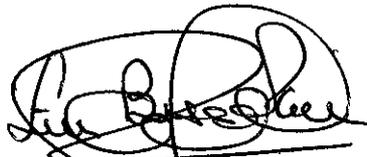
Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto a los 30 días de haber sido notificada a la Parte receptora.

En fe de lo cual, el Director de la OCN INTERPOL Lima, debidamente autorizado, y el Superintendente de la SUCAMEC firman el presente Acuerdo de utilización del sistema iARMS y al SBA en tres ejemplares originales, redactados en español, en las fechas indicadas al pie de sus respectivas firmas.


Por la Oficina Central Nacional de  
INTERPOL Lima (Perú)

Por la Superintendencia Nacional de  
Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de  
uso civil- SUCAMEC

  
Luis Octavio BISSO PUN  
General PNP  
Director  
OCN INTERPOL Lima  
Juan Carlos MELÉNDEZ ZUMAETA  
Superintendente Nacional (e)  
SUCAMEC

A 12<sup>ma</sup> del día 12 de Febrero de 2016

## Anexo 1 al Acuerdo de utilización del sistema iARMS y SBA

Carta sobre al acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales. El objetivo de la presente carta es formular claramente las condiciones en las cuales las entidades nacionales pueden ser autorizadas por las Oficinas Centrales Nacionales de sus respectivos países, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, para consultar directamente los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL, o facilitar directamente datos con miras a su tratamiento en dicho sistema.

1. El acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL estará sujeto a las condiciones siguientes:
  - a. El acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL y su utilización estarán regulados por el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.
  - b. La entidad nacional aceptará las disposiciones contenidas en el citado reglamento, así como cualquier otro procedimiento establecido en aplicación de dicho reglamento para permitir el acceso al Sistema de Información de INTERPOL y su utilización, y se comprometerá a respetarlos.
  - c. La entidad nacional nombrará a un funcionario encargado de la seguridad y a un funcionario encargado de la protección de datos y pondrá en práctica procedimientos destinados a garantizar el respeto permanente del presente reglamento por parte de sus usuarios.
  - d. La entidad nacional aceptará, en particular, que la Oficina Central Nacional que la ha autorizado pueda:
    - i. Efectuar controles periódicos, a distancia o in situ, acerca del tratamiento por la entidad nacional de los datos introducidos o consultados en el Sistema de Información de INTERPOL, para asegurarse del respeto del reglamento por parte de dicha entidad nacional.
    - ii. Imponer a dicha entidad nacional medidas cautelares o correctivas, en el caso de que en el curso del tratamiento se produzca un incidente.
    - iii. Poner fin al derecho de acceso al Sistema de Información de INTERPOL que se le había concedido, en el caso de que la entidad nacional no cumpla las obligaciones que le impone el citado reglamento o de que reiteradamente trate los datos de manera no conforme con este.
  - e. La entidad nacional aceptará asimismo que la Secretaría General de INTERPOL:
    - i. Se encargue de la administración general del Sistema de Información de INTERPOL y vele por el respeto de las condiciones del tratamiento de datos en las bases de datos de la Organización.
    - ii. Pueda tomar todas las medidas apropiadas, con arreglo a dicho reglamento, para poner fin a cualquier tratamiento no conforme con este, incluida la de poner fin al derecho de acceso al Sistema de Información de INTERPOL.



2. La Oficina Central Nacional se encargará de determinar el alcance de los derechos de acceso de la entidad nacional al Sistema de Información de INTERPOL, de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.



## Anexo 2 al Acuerdo de utilización del sistema iARMS y SBA

Derechos de acceso al sistema iARMS y SBA condiciones para su utilización. El acceso directo al sistema iARMS y al SBA, por extensión, al sistema de información de INTERPOL y su utilización, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1. La "SUCAMEC" deberá cumplir lo establecido en la normativa de la INTERPOL:
  - a. Estatuto de la OIPC-INTERPOL
  - b. Reglamento General de la OIPC-INTERPOL
  - c. Reglamento de INTERPOL - Sobre el Tratamiento de Datos
  - d. Reglamento Sobre el Tratamiento de información para la Cooperación Policial Internacional.
  
2. Configuración y software de las estaciones de trabajo.

Para lograr unas condiciones de trabajo óptimas, se recomiendan la configuración y los software que se indican a continuación: Resolución de pantalla	Para una utilización óptima del sistema iARMS, la resolución de la pantalla debe ser como mínimo de 1024 x 786 píxeles.
Configuración del navegador	JavaScript activado, compatible con: <ul style="list-style-type: none"><li>• Lightboxes</li><li>• Ajax</li><li>• Flash</li></ul>
Software de compresión	WinZip (o equivalente)
Visualizador de PDF	Adobe Acrobat Reader 9 (o equivalente)
Editor de CSV	Microsoft Excel 2003 o cualquier editor de texto



## Procedimiento para establecer un acuerdo de utilización

### Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos

#### Artículo 21: Concesión de autorizaciones de acceso directo a escala nacional

Requisitos de procedimientos	Confirmación
1. Las Oficinas Centrales Nacionales serán las únicas facultadas para autorizar el acceso de los servicios de sus respectivos países al Sistema de Información de INTERPOL y para precisar el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento de dichos servicios. Asimismo, en la medida de lo posible, adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades en materia de policía criminal de sus respectivos países que contribuyen a la cooperación policial internacional dispongan de acceso a dicho sistema de información.	
2. Previamente a la concesión de autorizaciones de acceso directo, las Oficinas Centrales Nacionales deberán cerciorarse de que:	
(a) el servicio nacional al que se prevé conceder un acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL es una entidad legalmente autorizada para desempeñar una función de servicio público en el marco de la aplicación de la ley penal;	
(b) el carácter de las actividades y cometidos de ese servicio no atenta contra los objetivos o la neutralidad de la Organización;	
(c) la legislación nacional no prohíbe tal acceso por parte de dicho servicio;	
(d) dicho servicio está en condiciones de respetar el presente reglamento;	
(e) los derechos de acceso y de tratamiento que se prevé otorgar están directamente vinculados a las actividades y cometidos de ese servicio.	
3. La concesión por una Oficina Central Nacional de una autorización de acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL será objeto de un acuerdo previo entre dicha Oficina Central Nacional y la nueva entidad nacional. Dicho acuerdo deberá ser conforme con la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales", que figura en anexo al presente documento. (Nota: El Artículo 21 (3) entrará en vigor el 1 de Julio de 2013.)	
4. Cuando una Oficina Central Nacional conceda una autorización a una nueva entidad nacional, lo notificará inmediatamente a la Secretaría General, así como a todas las Oficinas Centrales Nacionales y entidades internacionales.	
5. Las entidades nacionales tratarán sus datos en el Sistema de Información de INTERPOL dentro de los límites establecidos por los derechos de tratamiento que les hayan sido concedidos.	
6. Las Oficinas Centrales Nacionales comunicarán a sus entidades nacionales la información necesaria para el ejercicio de dichos derechos de tratamiento.	
7. Las Oficinas Centrales Nacionales serán responsables del tratamiento de datos que lleven a cabo las entidades nacionales a las que autoricen a acceder al Sistema de Información de INTERPOL.	



K. NIJNE **Acuerdo de utilización del sistema iARMS y SBA entre la Oficina Central Nacional de INTERPOL Lima y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de uso civil.**